

01000000

Bogotá, D.C., mayo 11 de 2017

Doctor

GERARDO ALBERTO CASTANG MONTIEL

Coordinador Proceso de Evaluación Docente

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.

Referencia: Concepto jurídico aplicabilidad de puntos por la excelencia académica y otro.

Respetado Doctor Castang Montiel.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha 02 de mayo de 2017 (oficio PVED-089-2017), aquí radicada al día siguiente, en el sentido de que se rinda concepto jurídico frente a los siguientes interrogantes, en el marco de los Acuerdos Nos. 08 de 2002 y 06 de 2008 expedidos por el Consejo Superior Universitario:

"1. Si un docente tuvo excelencia académica, pero además tiene un premio nacional o internacional a este docente ¿deberá reconocérsele?, puntos por la excelencia académica acorde a su categoría, el diploma o puntaje adicional equivalente al de la publicación de un artículo científico;

"2. Si un docente ingresa a la universidad el 24 de enero de 2011, cumple el año de prueba el 24 de enero de 2012 y en ese año obtuvo excelencia académica, ¿habría que reconocerle los puntos salariales por la excelencia académica del año 2012?, ¿Habría que tener en cuenta los puntos por la excelencia académica a partir del 24 de enero de 2013?;

"3. Ahora bien en lo referente a las Distinciones Académicas de las que habla este acuerdo en su Artículo 10, estas mismas distinciones ¿no son aplicables a los profesores de carrera de la Universidad Distrital que se rigen por el artículo transitorio 3 del Estatuto Docente de la Institución? (Acuerdo No. 07 de 2008 por el CSU no lo establece)"

Respecto a su primera inquietud, es necesario señalar que el artículo 7 del Acuerdo 008 de 2002 expedido por el Consejo Superior Universitario, establece de manera detallada la cuantificación de los puntos obtenidos por los docentes en su evaluación y en lo que respecta a excelencia docente, expresa lo siguiente:

"La evaluación de un profesor se considera de Excelencia Académica cuando el puntaje resultado de la ponderación corresponda a un valor > \$4 para Docentes de Planta > 45,45 para TCO y MTO, y > 37.35 para HC. También se le reconocerá esta categoría cuando obtenga un premio nacional o internacional en el campo de las ciencias, las artes, la técnica u otras formas del saber; se le otorgara un diploma de excelencia académica. Además obtendrá un puntaje adicional, equivalente al de la publicación de un artículo científico, al final del año respectivo...".

Por otro lado, el Acuerdo 06 de 2008 establece, en su artículo 1º, que:

"Con el propósito de estimular el desempeño destacado en las labores de docencia a los profesores, de carrera de la Universidad Distrital a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifique o adicionen, durante las evaluaciones institucionales docentes

Página 1 de 3



obtengan una valoración acumulada anual de excelencia académica, se les reconocerá puntos salariales, los cuales se adicionaran a su asignación básica mensual..."

Al respecto, se resalta que la norma anteriormente transcrita no discrimina ninguno de los incentivos que en ella predica ni muchos que su norma antecesora reglamentó frente a los docentes que hayan logrado satisfactoriamente los requisitos para su obtención, es decir, en el caso de que un docente obtenga expelencia académica y un premio nacional o internacional en el campo de las ciencias, las artes, la técnica u otras formas del saber, es dable otorgar a este las distinciones que menciona el articulado citado en precedencia de los Acuerdos 08 de 2002 y 06 de 2008, sin que ninguna de ellas riña con las otras.

En ese orden de ideas, la norma prevé dos (2) situaciones a saber:

- 1) La denominada "excelencia académica" por evaluación.
- 2) La "excelencia académica" por obtención de "un premio nacional o internacional en el campo de las ciencias, las artes, la técnica u otras formas del saber".

En el segundo caso, además del respectivo puntaje salarial, al docente en cuestión "se le otorgara un diploma de excelencia académica. Además obtendrá un puntaje adicional, equivalente al de la publicación de un artículo científico, al final del año respectivo...".

Con relación a su segunda inquietud, el parágrafo 3 del artículo 4 del Acuerdo No. 06 de 2008, expresa que:

"Para los efectos establecidos en este Acuerdo, la valoración acumulada anual de excelencia académica en docencia se comenzará a tener en cuenta a partir del momento en que el profesor termina su año de prueba e ingresa al escalafón. Los reconocimientos de puntos salariales aplicarán a partir del primer año calendario siguiente al que el profesor ingresa al escalafón." (Subrayas fuera de texto).

En esa medida, la norma es clara en disponer que la valoración acumulada anual de excelencia académica comienza a tener validez una vez culmine el periodo de prueba e ingrese al escalafón, de tal suerte que el reconocimiento de puntos salariales aplican el año siguiente que el profesor ingresó al escalafón; es decir, si un docente cumplió su año de prueba e ingresó al escalafón el 24 de enero de 2012, se le tendrán en cuenta los puntos por excelencia académica a partir del 24 de enero de 2013 teniendo en cuenta el año inmediatamente anterior (2012).

Finalmente, respecto a su última inquietud, el Acuerdo 06 de 2008 en su artículo 10° estableció lo siguiente: "En relación con todos los docentes de planta de la Universidad Distrital modifiquense los artículos 75 al 80 del Estatuto Docente de la Institución (Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior) los cuales quedaran así:...".

De lo anterior se puede dilucidar que dicha modificación respecto a las distinciones académicas contempladas en el Estatuto Docente, son de forma general a todos los docentes de la Universidad, por lo que se infiere que incluye a los que menciona el parágrafo transitorio 3 del Estatuto citado; artículo que, por demás, lo único que hace es homologar al nuevo Estatuto Docente las categorías del estatuto anterior.

Página 2 de 3



Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los ternas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

ARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO

efe Oficina Asesora Juridica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Maleo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	08/05/2017	8
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Abogado contratista OAJ	10/05/2017	\$

794

V. 1831



Uder.

PEVD-089- 2017

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2017

Doctor **CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital F.J.C
Bogotá D.C.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 02-05-2017 11 35:5 AI Contestar Cite este Nro.: 2017 E11568 O 1 Fol: 1 Anex: 0 Origen: Sd:66 - OFICINA DE EVALUACION DOCENTE/CASTANG MONTIEL GERÁRDO A DERT

Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/QUINTANA ASTRO CARLOS
Asunto: CONSULTA APLICABILIDAD DE PUNTOS POR LA EXCELENCIA ACAD_AMICA Y

Observ.:

03 MAY 2016

Referencia: Consulta aplicabilidad de puntos por la excelencia académica y otro

Respetado Doctor Quintana:

Cordial saludo. En el marco del acuerdo 06 de 2008 del Consejo Superior Universitario" Por medio del cual se reglamenta el reconocimiento y los estímulos por el desempeño destacado en las labores del docencia, a los profesores de carrera de la Universidad Distrital a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen"

Solicito amablemente se dé concepto sobre lo siguiente:

1. En el parágrafo III del considerando se establece:

Que el artículo 7 del Acuerdo 008 de 2002 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital "Pole la cual se institucionalizan los Comités y la Evaluación Docente", y el artículo 64 del Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior de la Universidad Distrital (Estatuto Docente), ordenan de consuno lo siguiente: "La evaluación de un profesor se considera de Excelencia Académica cuando el puntaje resultado de la ponderación corresponda a un valor ≥ 54 para Docentes de Planta. >45.45 para TCO y MTO. Y > 37.35 para HC. También se le reconocerá esta categoría cuando obtenga un premio nacional o internacional en el campo de las ciencias, las artes, la técnica u otras formas del saber; se le otorgará un diploma de excelencia académica. Además obtendrá un puntaje adicional, equivalente al de la publicación de un artículo científico, al final del año respectivo" (se resalta). Que los puntajes definidos en este considerando se asimilan a una nota igual o superior a 4.5 sobre 5.0en las evaluaciones institucionales docentes actuales.

Sobre este aspecto.

La inquietud a resolver es: Si un docente tuvo excelencia académica, pero además tiene un premio nacional o internacional a este docente <u>ideberá reconocérsele?</u>:

- > Puntos por la excelencia académica acorde a su categoría
- El diploma
- Puntaje adicional equivalente al de la publicación de un artículo científico

2. De otra parte y reza en el parágrafo 3 del Artículo 4º del mismo acuerdo (06 de 2008)

PARÁGRAFO 3. Para los efectos establecidos en este Acuerdo, la valoración acumulada anual de excelencia académica en docencia se comenzará a tener en cuenta a partir del momento en que el profesor termina su año de prueba e ingresa al escalafón. Los reconocimientos de puntos salariales aplicarán a partir del primer año calendario siguiente al que el profesor ingresa al escalafón.

Oficina de Evaluación Docente, Carrera 8 No 40-62, Séptimo Piso, Edificio Sabio Caldas de Tel. 3239300 Ext 1600 e-mail evaluaciondocente@udistrital.edu.co www.udistrital.edu.co:8080/en/web/docencia/evaluacion-docente1



La inquietud a resolver es:

Ejemplo: Si un docente ingresa a la universidad el 24 de enero de 2011, cumple el año de prueba el 24 de enero de 2012 y en ese año obtuvo excelencia académica.

¿Habría que reconocerle los puntos salariales por la excelencia académica del año 2012?

¿Habría que tener en cuenta los puntos por la excelencia académica a partir del 24 de enero de 2013?

3. Ahora bien en lo referente a las Distinciones Académicas de las que habla este acuerdo en su Artículo 10, estas mismas distinciones cho son aplicables a los profesores de carrera de la Universidad Distrital que se rigen por el artículo transitorio 3 del Estatuto Docente de la Institución? (Acuerdo No. 07 de 2008 por el CSU no lo establece)

En tal sentido, respetuosamente se solicita dar claridad y/o directrices sobre el particular, habida cuenta de tener el conocimiento claro a fin y si es el caso proceder de conformidad.

Por su amable atención me suscribo de usted, cordialmente,

GERARDO ALBERTO CASTANG MONTIEL

Coordinador Proceso de Evaluación Docente

Copia: Vicerrectoria Académica

Proyectó María del Pilar Hernández F. Contratista - Técnico Oficina de Evaluación Docente
Revisó y Aprobó Gerardo Alberto Castang Montiel Coordinador Oficina de Evaluación Docente

Oficina de Evaluación Docente, Carrera 8 No 40-62, Séptimo Piso, Edificio Sabio Caldas Tel. 3239300 Ext 1600 e-mail evaluaciondocente@udistrital.edu.co www.udistrital.edu.co:8080/en/web/docenda/evaluacion-docente1